

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01161.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad NASER LTDA. y en contra del CONSORCIO COLECTORES Z1, el cual se encuentra conformado por las sociedades INGEAGUAS S. A. S. y DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MEDITERRANEO SUCURSAL EN COLOMBIA y por la persona natural EDUARDO CABRERA DUSSAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el título ejecutivo constituido en el Contrato de Transacción celebrado por las partes, suscrito el 10 de julio del año 2022, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$39.034.308.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título ejecutivo (Contrato de Transacción) aportado como base de la presente acción ejecutiva.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 02 de Septiembre del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Se niega la orden de pago en lo atinente a los intereses solicitados en el numeral segundo (parte final) del acápite de pretensiones, toda vez que en el presente asunto se está solicitando el pago de intereses moratorios a partir

de la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el título ejecutivo base de la ejecución (Contrato de Transacción), esto es, a partir del 02 de septiembre del año 2022 y hasta cuando se verifique su pago, por consiguiente, se configura una indebida acumulación de pretensiones.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ANDREA LIZETH RODRÍGUEZ PRADA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **015**, hoy **15 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd48f6d23cbe1f674b0c6a1b16c332a465f6e7045ddfeea6f2007495e95f5d31**

Documento generado en 14/02/2023 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>